



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 119-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 06 de julio de 2023, a las 16h41.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE LA SIGUIENTE:

SENTENCIA

CAUSA Nro. 119-2023-TCE

TEMA: Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, contra el auto de archivo dictado por el juez *a quo* el 10 de mayo de 2023, al verificarse que, la hoy recurrente, remitió la aclaración a su denuncia dentro del término previsto por el juez de instancia en auto de sustanciación.

VISTOS.- Agréguese al expediente: Oficio Nro. TCE-DAF-TIC-2023-0001-O de 24 de mayo de 2023, suscrito por el magíster William Cargua Freire, con el cual remite el informe solicitado por el juez sustanciador, en auto de 22 de mayo de 2023.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 21 de abril de 2023 a las 15h55, se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito en diez (10) fojas, donde consta en imagen las firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga; magíster Esteban Rueda Guzmán; doctora Betty Báez Villagómez; magíster Paúl Alberto



Bergmann Ramos; abogada Ivanna Nicole Mora Gaibor; abogado Luis Enrique Montero Pérez; y, abogada Mildred Alejandra Soria Ayala, firmas no susceptibles de validación de acuerdo al Sistema FirmaEc¹, y en calidad de anexos trescientos sesenta y cuatro (364) fojas; con el cual se interpone una denuncia por una presunta infracción electoral ante el incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña de las dignidades para asambleístas por el exterior de la circunscripción Estados Unidos y Canadá, auspiciados por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, para las Elecciones Generales 2021 (Fs. 1-359).

2. El 21 de abril de 2023 a las 16h02, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica noraguzman@cne.gob.ec, con el asunto: “**Denuncia**”, que contiene un archivo adjunto en formato PDF, que una vez descargado corresponde a un escrito en diecinueve (19) páginas, en el pie de página consta el nombre de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, sin firma; y, firmado electrónicamente por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga; magíster Esteban Rueda Guzmán; doctora Betty Báez Villagómez; magíster Paúl Alberto Bergmann Ramos; abogada Ivanna Nicole Mora Gaibor; abogado Luis Enrique Montero Pérez; y, abogada Mildred Alejandra Soria Ayala, firmas que luego de su verificación son válidas (Fs. 360-390).

3. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 119-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de abril de 2023 a las 15h55, según la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El 24 de abril de 2023 a las 10h38, se recibió el expediente en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, según la razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora (Fs. 395-398).

4. El 05 de mayo de 2023 a las 15h00, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, emitió un auto para que la denunciante, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, aclare y complete su denuncia, en el término de dos (02) días (F. 399 vta.) El referido auto fue notificado

¹ El Sistema de FirmaEc es un software desarrollado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con el objetivo de validar los documentos firmados electrónicamente.



el mismo día a las 16h33 a los correos electrónicos asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; luismontero@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; estebanrueda@cne.gob.ec; mildredSORIA@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, paulbergmann@cne.gob.ec correspondiente a los abogados patrocinadores de la presidenta del Consejo Nacional Electoral; y, a las 16h40 en la casilla contencioso electoral Nro. 003 asignada a la referida institución pública (F. 402).

5. Mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0209-M de 10 de mayo de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, solicitó al magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, certifique si dentro de la causa Nro. 119-2023-TCE, la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingresó algún escrito a través de la Secretaría General a partir de la fecha de notificación del auto de sustanciación expedido (F. 403).

6. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0765-O de 10 de mayo de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que: “(...) desde el 05 de mayo de 2023, hasta las 12h00 del 10 de mayo de 2023, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 119-2023-TCE” (F. 404).

7. El 10 de mayo de 2023 a las 16h00, el juez *a quo*, emitió el auto de archivo dentro de la presente causa (Fs. 405-407).

8. El 12 de mayo de 2023 a las 21h05, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (01) foja, donde consta en imagen las firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga; doctora Betty Báez Villagómez; abogada Ivanna Nicole Mora Gaibor; y, abogada Mildred Alejandra Soria Ayala, firmas no susceptibles de validación, y en calidad de anexos quince (15) fojas, con el cual, aseguran haber enviado lo solicitado por el juez de instancia el 09 de mayo de 2023 a las 15h21, y solicitan se acepte el recurso de apelación (Fs. 411-427).



9. El 12 de mayo de 2023 a las 21h50, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica ivannamora@cne.gob.ec, con el asunto: “*Apelación al Auto de Archivo*”, que contiene un archivo adjunto en formato PDF que, al ser descargado contiene un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga; doctora Betty Báez Villagómez; abogada Ivanna Nicole Mora Gaibor; y, abogada Mildred Alejandra Soria Ayala, firmas que luego de su verificación son válidas (Fs. 429-430).

10. El 12 de mayo de 2023 a las 21h51, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica ivannamora@cne.gob.ec, con el asunto: *Apelación al Auto de Archivo*”, que contiene un archivo adjunto en formato PDF, el cual al ser descargado corresponde a un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga; doctora Betty Báez Villagómez; abogada Ivanna Nicole Mora Gaibor; y, abogada Mildred Alejandra Soria Ayala, firmas que luego de su verificación son válidas (Fs. 432-433).

11. El 16 de mayo de 2023 a las 09h00, el juez de instancia, emitió un auto de sustanciación, concediendo el recurso de apelación interpuesto por la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral (F. 435 vta.).

12. Mediante Memorando Nro. TCE-FMB-PPP-049-2023 de 16 de mayo de 2023, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, entregó el expediente íntegro a la Secretaría General para que proceda con el respectivo sorteo para el conocimiento del recurso de apelación (F. 439).

13. El 16 de mayo de 2023 a las 14h59, conforme consta de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, se realizó el sorteo electrónico de la causa Nro. 119-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 440-442).



14. El 19 de mayo de 2023 a las 12h17, en atención al requerimiento efectuado por el juez sustanciador, se recibió el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0816-O, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, con el cual, certifica quiénes son los jueces que intervendrán en el conocimiento y resolución del recurso de apelación dentro de la presente causa y certifica: "(...) *el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación al Auto de Archivo, dentro de la causa No. 119-2023-TCE, se encuentra conformado por:*

Abogada Ivonne Coloma Peralta
Doctor Ángel Torres Maldonado (juez sustanciador);
Doctor Joaquín Viteri Llanga
Magíster Guillermo Ortega Caicedo; y,
Abogado Richard González Dávila (...)²

15. El 22 de mayo de 2023 a las 12h10, el juez sustanciador de la causa, admitió a trámite el recurso vertical de apelación en contra del auto de archivo dictado por el juez *a quo*, el 10 de mayo de 2023; y, dispuso se remita a la señora jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán el presente recurso de apelación, el expediente en formato digital para el estudio y análisis correspondiente; así como, solicitó que, a través de la Secretaría General de este Tribunal, se requiera al responsable de la Unidad de Tecnología del Tribunal Contencioso Electoral, remita un informe que contenga un detalle pormenorizado sobre algún acontecimiento dado en la plataforma institucional, específicamente el día 09 de mayo de 2023 dentro de la dirección de correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec. (Fs. 444-446 y vta.).

16. Mediante Oficio Nro. TCE-DAF-TIC-2023-0001-O de 24 de mayo de 2023, el magíster William Cargua Freire, especialista en sistemas de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, remite el informe solicitado por el juez sustanciador, en auto de 22 de mayo de 2023 (Fs. 455-457).

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1 Competencia

² Fs. 443.



17. El tercer inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD), prescribe que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; el presente recurso de apelación se ha interpuesto en contra del auto de archivo dictado por el juez *a quo*, el 10 de mayo de 2023.

18. El numeral 6 del artículo 268 de la LOEOPCD en concordancia con el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), dispone que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones; por consiguiente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso de apelación presentado por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.

2.2 Legitimación activa

19. La magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, presentó una denuncia ante este Tribunal, por una presunta infracción electoral ante el incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña de las dignidades para asambleístas por el exterior de Estados Unidos y Canadá, auspiciados por el Movimiento Alianza País, Patria Activa I Soberana, Lista 35, para las Elecciones Generales 2021; en consecuencia, se encuentra legitimada para interponer el recurso vertical en contra del auto de archivo dictado por el juez *a quo*, el 10 de mayo de 2023.

2.3 Oportunidad

20. El artículo 214 del RTTCE señala que el recurso de apelación se interpondrá dentro los tres días contados desde la última notificación. El auto impugnado fue emitido el 10 de mayo de 2023 a las 16h00 y notificado a la denunciante magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, el mismo día de conformidad con las razones sentadas por la secretaria relatora del



Despacho del juez *a quo* (F. 410). En tanto que, la denunciante presenta su escrito de apelación el 12 de mayo de 2023, siendo presentado de manera oportuna.

Una vez verificado que el recurso de apelación interpuesto reúne los requisitos de forma, este Tribunal procede a efectuar el correspondiente análisis.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Argumentos desarrollados en el auto de archivo³

21. El auto de archivo impugnado fue emitido por el juez de instancia, el 10 de mayo de 2023 a las 16h00, en cuyas consideraciones se refiere a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en el inciso tercero del artículo 245.2 de la LOEOPCD y artículos 7 y 49.3 del RTTCE que versan sobre el incumplimiento de requisitos del recurso o acción y el archivo de la causa. Concluye que, la denunciante no cumplió con lo dispuesto en auto de 05 de mayo de 2023, incumpliendo además, los requisitos del artículo 6 del RTTCE; en consecuencia, resolvió el archivo de la causa.

3.2 Contenido del recurso de apelación⁴

22. La recurrente indica que adjunta a su recurso de apelación la materialización en tres fojas emitida ante la doctora Ana Julia Solís Chávez, notaria décima primera del cantón Quito, provincia de Pichincha el 11 de mayo de 2023, de la que se desprende que, el 09 de mayo de 2023 a las 15h21, del correo institucional bettybaez@cne.gob.ec, su abogada patrocinadora, remitió el escrito de contestación al auto de sustanciación emitido por el juez de instancia el 05 de mayo de 2023. Solicita se revoque el auto de archivo impugnado y se continúe con la tramitación de su denuncia.

3.3. Análisis jurídico

23. La Constitución de la República en su artículo 76, consagra el derecho al debido proceso, el cual incluye una serie de garantías que deben cumplirse de manera imperativa en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones de

³ Fs. 405-407.

⁴ Fs. 429 y vta.



cualquier orden. De ello, se desprende la garantía contenida en el literal m), numeral 7 que reconoce a las personas el derecho a recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

24. El recurso de apelación, está definido en el artículo 213 del RTTCE como *“la petición que las partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa.”* La magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en calidad de denunciante, apela del auto de archivo emitido por el juez *a quo* y solicita a este Tribunal que acepte su recurso, revoque el auto impugnado y continúe la tramitación de su denuncia. Por tanto, corresponde a este Tribunal determinar si la denunciante cumplió con lo dispuesto por el juez de instancia, mediante auto de sustanciación de 05 de mayo de 2023 a las 15h00.

25. Los artículos 245.2 de la LOEOPCD y 6 del RTTCE, establecen los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interpone un recurso, acción o denuncia, los cuales son de imperativo cumplimiento, excepto los contenidos en los numerales 1 y 6, siendo la consecuencia de su incumplimiento el archivo de la causa. El juez sustanciador de la causa, una vez recibida la denuncia, consideró que ésta no cumplía con los numerales 3, 4 y 9 *ibidem*⁵, por lo cual, otorgó a la denunciante el término de dos (02) días para que cumpla con los referidos requisitos.

26. Consta en el expediente electoral, el Informe de la Plataforma Institucional de Servicio de Correo Electrónico de 24 de mayo de 2023, suscrito por el magíster William Cargua Freire, especialista en sistemas de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual consta que efectuó un análisis de la recepción/envío de mensajes de correo electrónico con el dominio **cne.gob.ec**, y revisó, además, los filtros de firewall y antispam o bloqueo de correos no deseados, en cuya virtud concluye lo siguiente:

⁵ 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.



(...) el servidor de correo electrónico del TCE tenía en un ambiente de cuarentena al correo de bettybaez@cne.gob.ec, con el fin de precautelar el ingreso de correo no deseado dado que el correo enviado desde bettybaez@cne.gob.ec, no cumplía en la integridad del mensaje con todos los parámetros de seguridad informática actual, sin embargo entró a la bandeja de SPAM.(...) Las políticas de seguridad del TCE mantienen configurado en el servidor de correo la conservación por 2 días de correos no deseados. En los archivos Logs o archivos de auditoría del 09 de mayo de 2023, se registró ingreso de un correo electrónico de la dirección bettybaez@cne.gob.ec a las 15:29. La Unidad de Tecnología e Informática (...) no puede acceder a la administración del contenido de los mensajes de las cuentas de correo institucional (...)⁶.

27. Adjunto al recurso de apelación agrega el certificado de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico Nro. 20231701011C02450 de la Notaría Décima Primera del cantón Quito, con el cual certifica el envío de un correo electrónico desde la dirección bettybaez@cne.gob.ec, perteneciente a Betty Consuelo Báez Villagómez, al correo secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal con dos ficheros adjuntos, el 09 de mayo de 2023 a las 15h21 (Fs. 411-413). La denunciante adjunta además, la denuncia y un escrito con el cual señala que aclara su denuncia, ambos firmados electrónicamente e ingresados por Secretaría General de este Tribunal; no obstante, al haber sido presentados físicamente no pudieron ser validadas las firmas electrónicas, conforme se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho del juez de instancia (F.428).

28. Por todo lo expuesto, al haberse constatado que, la hoy recurrente, dentro del término previsto por el juez de instancia en auto de 05 de mayo de 2023, remitió a este Tribunal por medios electrónicos, una respuesta con la cual afirma cumplir con las disposiciones del referido auto, con sujeción al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, corresponde al juez de instancia continuar con la sustanciación del proceso y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en su auto de sustanciación, esto es, los requisitos establecidos en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 245.2 de la LOEOPCD.

⁶ Fs. 455-456.



29. Finalmente, el Pleno de este Tribunal conmina a la Unidad de Tecnología e Informática, como unidad encargada de administrar y gestionar las tecnologías de información y comunicación, brinde la seguridad de los datos y los servicios conectados a través de las redes de comunicación de la Institución, a fin de precautelar y garantizar la recepción oportuna de los correos electrónicos y documentos digitales que ingresan a la Plataforma Institucional, a través de un monitoreo permanente.

IV. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, contra el auto de archivo dictado por el juez *a quo* el 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Revocar el auto de archivo emitido el 10 de mayo de 2023 en la presente causa, y disponer al juez de instancia que continúe, dentro de la fase de admisión, la revisión de requisitos de la denuncia presentada por la presunta infracción electoral por incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña de las dignidades para asambleístas por el exterior de Estados Unidos y Canadá, auspiciados por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, para las Elecciones Generales 2021.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente sentencia:

3.1 A la recurrente, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; luismontero@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; estebanrueda@cne.gob.ec; mildredSORIA@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, paulbergmann@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.



CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA. Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) JUEZ, Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, Ab. Richard González Dávila, JUEZ VOTO CONCURRENTE

Certifico. - Quito, D.M., 06 de julio de 2023.



Msc. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

jncb



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

Causa Nro. 119-2023-TCE
Recurso de Apelación
Voto Concurrente

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 119-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Causa 119-2023-TCE
Recurso de Apelación
Voto Concurrente**

Quito, Distrito Metropolitano, 06 de julio de 2023, a las 16h41.-
VISTOS.- A continuación expongo las consideraciones por las que consigno el siguiente Voto Concurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 numeral 4¹ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y, en consecuencia, discrepo con la motivación expuesta por el Voto de Mayoría respecto del Recurso de Apelación que se resuelve:

I

1.1. En la decisión de mayoría se olvida mencionar lo sucedido en el caso 141-2022-TCE (Kerly Carvajal vs Consejo Nacional Electoral), que constituye un precedente a los antecedentes fácticos del presente caso, por ser análogos. En aquel caso que le correspondió conocer en primera instancia al Juez Electoral, Dr. Ángel Torres, la parte accionante señaló que había remitido desde su correo electrónico un recurso de apelación. Mediante providencia de 29 de junio de 2022, dictado a las 12h40, por el Juez Torres, refiere que existe el informe del funcionario William

¹ **Sentencia con voto concurrente.-** Es aquel que se adhiere al proyecto de sentencia o resolución de mayoría, pero expresa discrepancia respecto a los hechos fácticos o a la fundamentación jurídica, sin que esto implique desacuerdo con el fondo de la decisión. Este voto será suscrito únicamente por el juez que lo propone.



Cargua Freire, que labora en el Departamento de Tecnología del Tribunal Contencioso Electoral, en el que se señaló que:

13. El 27 de junio de 2022, a las 08h00, se recibió el Memorando Nro. TCE-DAF-TIC-2022-0072-M, suscrito por el magíster Willian Luis Cargua Freire, especialista en sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, y en calidad de anexos tres (03) fojas, incluye un CD, mediante el cual certifica lo siguiente:

"[...] se certifica que tanto los equipos, servidores informáticos y el servicio del correo electrónico del TCE: el día 22 de junio de 2022, no presentaron ningún inconveniente tecnológico, se encontraban operativos y en normal funcionamiento, y que los correos electrónicos enviados desde el dominio "juridicapopular.org", fueron bloqueados por el firewall del TCE, por encontrarse en listas negras.

Una definición válida de listas negras de dominios utilizados para envío de mensajes por correos electrónicos es la siguiente:

"Una lista negra (también se llama una lista de exclusión o una blacklist) es una base de direcciones IP y dominios bloqueados que figuran en los envíos masivos de spam o virus. Esta base se usa para proteger a los usuarios de los envíos de emails sospechosos."

Por lo mencionado anteriormente en los correos institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y alex.guerra@tce.gob.ec, no ingresó ningún correo el dominio "juridicapopular.org" a ninguna de las bandejas (entrada, spam o correos no descados) por seguridad de la información del servidor de cómputo de correo del TCE, al tratarse de un dominio que se encuentra en listas negras.[...]". (Fs. 80 - 84).

https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Notificaciones/65b97f_NOTIFICACION-141-22-290622.pdf, p. 4 del pdf

Es decir, a la parte recurrente se le negó dar trámite al recurso de apelación porque se indicó por parte del Juez Electoral, Dr. Ángel Torres que no ingresó ningún correo a la bandeja electrónica del Tribunal Contencioso Electoral. Era obvio que no iba a ingresar ningún correo porque se había bloqueado por parte del Tribunal al remitente. Incluso refiere el mencionado auto de la causa 141-2022, que se adjuntó prueba del envío del correo electrónico.

El caso en referencia contiene hechos idénticos a los que se examinan en la presente causa. El Juez Electoral, Dr. Ángel Torres, ahora cambia de línea de decisión en su calidad de sustanciador de la presente causa y acepta que al haberse comprobado que se remitió el correo electrónico, debe resguardarse el derecho del recurrente, en este caso el Consejo



Causa Nro. 119-2023-TCE
Recurso de Apelación
Voto Concurrente

Nacional Electoral, decisión con la que coincido. Aquí el Informe del Departamento de Tecnología del Tribunal Contencioso Electoral remitido:

26. Consta en el expediente electoral, el Informe de la Plataforma Institucional de Servicio de Correo Electrónico de 24 de mayo de 2023, suscrito por el magistrado William Cargua Freire, especialista en sistemas de la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual consta que efectuó un análisis de la recepción/envío de mensajes de correo electrónico con el dominio **cne.gob.ec**, y reviso, además, los filtros de firewall y antispam o bloqueo de correos no deseados, en cuya virtud concluye lo siguiente:

(...) el servidor de correo electrónico del TCE tenía en un ambiente de cuarentena al correo de **bettybaez@cne.gob.ec**, con el fin de precautelar el ingreso de correo no deseado dado que el correo enviado desde **bettybaez@cne.gob.ec**, no cumplía en la integridad del mensaje con todos los parámetros de seguridad informática actual, sin embargo entró a la bandeja de SPAM.(...) Las políticas de seguridad del TCE mantienen configurado en el servidor de correo la conservación por 2 días de correos no deseados. En los archivos Logs o archivos de auditoría del 09 de mayo de 2023,

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho:

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

8



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 119-2023-TCE

se registro ingreso de un correo electrónico de la dirección **bettybaez@cne.gob.ec** a las 15:29. La Unidad de Tecnología e Informática (...) no puede acceder a la administración del contenido de los mensajes de las cuentas de correo institucional (...).

Para no vulnerar el principio de igualdad y no discriminación se puede cambiar de criterio jurisdiccional, solamente de forma justificada y explicar dicho cambio de criterio, lo cual no ha sucedido en el presente caso, razón por la que he expedido el presente Voto Concurrente.



TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

Causa Nro. 119-2023-TCE
Recurso de Apelación
Voto Concurrente

Además, es necesario vislumbrar la importancia de que para garantizar los derechos procesales de las partes que recurren a través de correo electrónico al Tribunal Contencioso Electoral, al menos se les pueda entregar, de forma electrónica, una fe de recepción, como sucede en la sistema informático de la Función Judicial. Caso contrario el Tribunal Contencioso Electoral pone en riesgo que se puedan vulnerar derechos procesales y la inseguridad jurídica.

Sobre la base de estas consideraciones dejo consignado mi Voto concurrente a la decisión de mayoría.

Notifíquese y cúmplase.-F.) Richard González Dávila, Juez Suplente, Voto Concurrente

Lo Certifico.- Quito, 06 de julio de 2023.


Mgs. David Carrillo Fierro
Secretario General

JMCS

